

294 = 4 octubre 1856

Cancelacion de vendicion  
de un Prado y campo, otorgada  
por D.<sup>n</sup> Manuel Berdié vecino  
de Benasque a favor de Manuel  
Lanora vecino de Sesia, por pre-  
cio de 60 duros

Febrero 29 de 1856



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Handwritten signature or initials in cursive script.

Yo el Lic. D. Manuel Bordie y Español, Escribano Real y Vecino de la Villa de Benasque.

En atención a que Manuel Lamora y Magnunda Pielta, conyuges y vecinos del Lugar de Seme, vendieron y transpararon a favor de D.<sup>n</sup> Dionisio Español defunto, vecino que fue de esta villa, para si y sus habientes derecho Un Prado, de dos jornales de tallados, poco mas o menos sito en los terminos de dicho Pueblo y partida llamada de la Ullamadeta, confrontante con el camino que luego se dira, con campo de la casa de Margarita de Seme y con camino para heredad: Y un campo, de cuatro juntas, sito en dichas terminos y partida, confrontante con el mencionado Prado y camino, y con campo de la casa de Rivera de Saun, por precio de sesenta duros plata, que en su poder confesaron haber recibido con las debidas renunciaciones, mediante carta de gracia que se reservaron para si y sus habientes derecho de poder redimir y quitar el mencionado Prado y campo siempre que les pareciere dando y entregando al referido D.<sup>n</sup> Dionisio Español o a sus habientes derecho en una solucion y paga las mencionadas sesenta duros, como resulta de la escritura de vendicion en su razon otorgada en el citado lugar de Seme a diez y ocho de Febrero del año pasado de mil ochocientos treinta y tres, ante mi el Escribano, a la que me refiero. Por lo tanto posteriormente el mencionado D.<sup>n</sup> Dionisio Español cedió y transparó a favor de mi el Escribano testificante el preconfrentado Prado y campo





mediante la competente publica Escritura, que quiero aqui haber  
y dar por calibrada debidamente: Y por quanto el expresado Emanuel  
Lamora, usando y valiendose de la referida carta de gracia en dicha vendicio  
en suerrada me ha dado y entregado realmente y con efecto hace ya algu  
nos años, la cantidad de sesenta Duros por el precio de la referida ven  
dicion, y requeridome se otorgara la correspondiente cédula  
y Escritura de cancelacion, y reconociendo ser justo: Por tanto  
en la forma que mejor hacerlo puedo y debo, de mi buen grado,  
cierta ciencia y certificado de todo mi derecho, confieso haber re  
cibido del dicho Emanuel Lamora la expresada cantidad  
de sesenta Duros por el precio de la referida vendicion. Y por  
la verdad, renunciando la excepcion de fraude y engaño  
la de la non numerata pecunia y demas de este caso, otorgo  
la presente Escritura de cancelacion, en virtud de la cual  
cancelo y anulo la referida Escritura de venta a favor del  
precitado D. Dionisio Lyañol difunto, y cesion de este a mi del  
propio Prado y campo otorgadas, de tal manera que  
sus Notas originales donde estan confirmadas, sean cance  
ladas anuladas y barreadas y de alli no puedan  
ser sacadas, o si lo fueren o hubieren sido no hagan  
fe en Juicio ni fuera de el, como si jamas hubie  
ren sido hechas ni otorgadas. Y prometo no con







Travenir a lo sobredicho ni permitir se contra-  
 venga en tiempo ni por causa alguna, bajo  
 la obligacion que a ello hago de todas mis bienes  
 muebles y ritas, donde quiere habidas y por haber.  
 Hecho fue lo sobredicho en la villa de Benasque  
 que a los veinte y nueve dias del mes de Febrero  
 del año del Señor, mil ochocientos cincuenta y seis, sien-  
 do a ello presentes por testigos de audio y Casimiro Sayó  
 Carpintero y Vinero de la misma. Queda continua-  
 da y firmada esta B. bajo el número de  
 su Nota original, segun fuere de Aragon.

Dijo en presencia de mi hermano Samuel Berdie y  
 Español, Escriba y Notario publico  
 de S. M. q. d. g. en todas sus dominios, y del  
 gado de la villa de Benasque en Aragon, Reino de  
 ella, que a lo sobredicho presenté fue saque luego esta  
 por primera extraxta de homologacion de  
 piego de S. M. de mano q. le comenp. Signe y lene

Nota Esta escritura debere presentarse en



registro en la Hipoteca de Bortana, dentro de cuarenta días, contados desde el siguiente inclusive al de su otorgamiento, y hacerse el pago del derecho en el de ocho días, contados desde el siguiente inclusive al de su presentación, por cuyo requisito queda este instrumento nulo, y advertiré esto mismo verbalmente a los interesados, según previene el Real Decreto de quince de Mayo de 1808.



Comta haver satisfecho el dicho servicio de un año por ciento según acudo en el día veinte y noventa y cinco con esta contaduría tomada para el folio de ciento quince del libro de este otorgamiento. Bortana a 10 de Octubre de 1858

Berdier  
Cristóbal Ricovera



Con este pliego de Cuenta real, de  
n.º 106, y otro de cuenta sumaria de  
131,961 = 333,413 = 171,747. he satisfecho

Manuel Lamora & S.ª en la cuenta de  
cuadrante por la línea de nobis que es  
ha presentada a tiempos por D. Manuel Per  
ti, que legitimo el mismo en 17 de febrero  
de 1796.

Barcelona 9 de Octubre de 1796

Manuel Pinaras





Por mandado de su Magestad

MICHAEL ANGELO DE VITTORY.



